

PARTE II – EXPLOTADORES DE SERVICIOS AÉREOS

VOLUMEN VII– VIGILANCIA DE EXPLOTADORES EXTRANJEROS EN OPERACIONES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL

Capítulo 4 – Resolución de problemas de seguridad operacional

Sección 1 – Acciones con respecto a los hallazgos

1. Generalidades

1.1 Después de una inspección de rampa de un explotador extranjero, las acciones del inspector que resulten de los hallazgos dependerán de la gravedad de los hallazgos de seguridad operacional. Las acciones también pueden implicar al Estado de matrícula de la aeronave, si fuera diferente del Estado del explotador.

1.2 En general, la AAC del Estado en cuyo territorio se realiza la inspección debe contar con procedimientos detallados para guiar al inspector a decidir una acción. Los reglamentos de la AAC deben definir el alcance de las acciones de aplicación que afectan a los explotadores extranjeros. Hay una clara diferencia en las acciones que derivan de un hallazgo en una aeronave de un explotador extranjero, para las que la seguridad operacional es la única base para la acción y de un hallazgo en una aeronave de un explotador nacional, para las que deben considerarse la seguridad operacional, así como también el cumplimiento con los requisitos de certificación y reglamentos nacionales aplicables.

1.3 En los procesos de inspección deben detallarse varios niveles de gravedad de los hallazgos, con una descripción de los tipos de acción relacionados.

1.4 El manual de procedimientos del programa de intercambio de datos de inspecciones de seguridad operacional en rampa (IDISR) del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), contiene las orientaciones detalladas sobre la vigilancia de los explotadores extranjeros, incluyendo la clasificación de hallazgos con base en su nivel de gravedad y las acciones relacionadas con la resolución de problemas de seguridad operacional.

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO